

Resolución número 269. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:56 horas del 5 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día miércoles 3 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Flores Romero, en su condición de Secretario propietario del Partido Esperanza Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en Alajuela, en el cantón Palmares, en el distrito administrativo Buenos Aires, en el distrito electoral Buenos Aires, “*inicia frente a Hogarcito en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, pasando por el costado este de la plaza Buenos Aires, luego la esquina del estadio de Palmares, dirigiéndonos hacia Esquipulas , ingresando al proyecto San Cristo , nos devolvemos hacia calle Chanceros, , se continua hacia la Cocaleca y de ahí hacia el centro de Zaragoza, se bordea para después virar en la esquina del Bar la Lira hacia Rincón digiriéndose hasta el mirador en los Altos de Calle Vásquez , luego hacia intersección de la Plaza Rincón luego hacia calle Vargas y pasando en frente de la entrada principal urbanización Palma Real, hacia la Granja se vira 100 metros antes del Bar Ruta 1, hacia calle brujos, se borde Plaza de la recta costados oeste y sur , luego se recorre la radial de acceso de Palmares dirigiéndose hacia el centro de Palmares para finalizar en barrio Santa Fe.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 276.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto N° 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Alcance N° 110 a La Gaceta N° 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en

el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de Buenos Aires, Palmares, Esquipulas, Cocaleca (Parte Oeste), Zaragoza, Rincón de Zaragoza, La Granja, pertenecientes al cantón de Palmares, provincia de Alajuela.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 276, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 25 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

